



**INFORME LEGAL N° 971 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ**

Para : **JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE**  
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre pedido de aprobación de una ley de exoneración de pagos y titulación onerosa de los agricultores damnificados de diversos distritos de la Región Tumbes.

Referencia : a. Oficio N° 01797-2016-2017-CA/CR  
b. Oficio N° 596/2017-MINAGRI-PEBPT-DE/DDA

Fecha : Lima, **27 SET 2017**

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTE:**

Con Oficio N° 01797-2016-2017-CA/CR, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, traslada para opinión el Oficio N° 101-2017-ASADAMTUM de fecha junio 2017, suscrito por el señor Arnulfo Olaya Campaña, quien es Presidente de la Asociación de Agricultores Damnificados de la Región Tumbes- ASADAMTUM, solicitando al Congreso de la República:

*"1. REITERA POR 3ERA VEZ RECONSIDERACIÓN EN AMPARO AL ARTÍCULO 103° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ..." APROBACIÓN DE UNA LEY DE EXONERACIÓN DE PAGOS Y TITULOS ONEROSO DE PARCELAS ERIAZOS ADJUDICADA POR EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES PEBPT A FAVOR DE 299 AGRICULTORES DAMNIFICADOS CON 1495 HAS., A CAUSA DE CUATRO (04) FENOMENOS DE EL NIÑO EN AMPARO DE LA LEY N° 27887 DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS.*





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2. SOLICITA AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN AMPARO AL ARTÍCULO 103° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ EMITIR FACULTADES EXTRAORDINARIAS EN CASO DE NO APROBAR LA LEY SOLICITADA EN EL PUNTO N° 01 POR NO SER DE ALCANCE NACIONAL. SOLICITARLE AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, PARA QUE EMITE UN DECRETO SUPREMO LA APROBACIÓN DE EXONERACIÓN DE PAGOS Y TÍTULOS ONEROSOS DE LAS PARCELAS ERIAZAS ADJUDICADAS POR EL P.E.B.P.T.-TUMBES, EN AMPARO A LA LEY 27887 Y QUE EL P.E.B.P.T., OTORGUE LA TITULACIÓN POR SER CONOCEDORES DEL CASO Y/O QUE TITULE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DE TUMBES Y/O EL COFOPRI-TUMBES."

## II. ANÁLISIS:

- 2.1 Dos anteriores pedidos formulados por ASADAMTUM a la Comisión Agraria del Congreso de la República y trasladados a este Ministerio para opinión, fueron atendidos con los Informes Legales N° 1425-2016-MINAGRI-SG/OGAJ y N° 380-2017-MINAGRI-SG/OGAJ de fechas 14.DIC.2016 y 17.ABR.2017, respectivamente (cuyas copias se adjuntan), que fueron remitidos a la citada Comisión Agraria y luego trasladados a la Asociación recurrente.
- 2.2 Ante el reiterado pedido al Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, para que en vía de reconsideración se apruebe una ley de exoneración de pagos y titulación onerosa a favor de agricultores damnificados de Tumbes, se solicitó información al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT remitiendo la documentación presentada por ASADAMTUM con la relación de los 299 damnificados.
- 2.3 El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT remite el Informe N° 280-2017-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT con la Lista de Beneficiarios Adjudicados de la Ley N° 27887 actualizada al 2016, acompañando un Cuadro y Grafico Resumen en donde de los 299 damnificados, 72 han cancelado la deuda, lo que reduce a 227 damnificados que no han pagado el total de su deuda.
- 2.4 Como se ha indicado en los Informes Legales citados en el numeral 2.1 precedente, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú señala que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. En tal sentido, el pedido para expedir una ley que beneficie a un grupo de 227 damnificados que fueron beneficiados con adjudicación de tierras bajo la Ley N° 27887, "Ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de irrigación del país, ejecutados con Fondos del Tesoro Público y/o Cooperación Internacional", sería inconstitucional por contravenir el citado artículo 103.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el pedido de aprobación de una ley de exoneración de pagos y titulación onerosa a favor de agricultores damnificados de Tumbes, por parte del representante de ASADAMTUM es inviable, por contravenir el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

HUGO CHANG CHAN  
ABOGADO CAS

Visto el Informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite correspondiente.



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj. Ant.

JLPM/hchch

CUT N° 33186-2017

